LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E

Artículo 1º: Modifíquese el Reglamento de la Cámara de Diputados de Entre Ríos, precisamente el "TÍTULO VI DE LAS COMISIONES. Artículo 42º", al cual se le adicionará el punto N°25, que se denominara de la siguiente forma: "Banca de los Niños, Niñas y Adolescentes"; a la cual le corresponderá "intervenir y dictaminar en lo relacionado con la igualdad de oportunidades y trato; el reconocimiento y la accesibilidad al goce de derechos con atención a las situaciones específicas de los mismos; evitar la discriminación de cualquier tipo en ámbitos públicos y/o privados en razón de los mismos; y en todo lo referente al estado y la condición e integración de los niños, niñas y adolescentes, en el conjunto de la sociedad". Le competerá "el seguimiento permanente del cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y demás normas y tratados internacionales a los que nuestro país ha adherido relacionados con la temática".

Artículo 2º: El mismo quedara redactado de la siguiente manera: "TÍTULO VI DE LAS COMISIONES Artículo 42º ─ Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:
1. Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.
2. Hacienda, Presupuesto y Cuentas.
3. Legislación General.
4. Legislación Agraria
5. Tierras
6. Economías Regionales.
7. Comercio, Industria y Producción
8. Trabajo
9. Previsión y Seguridad Social
10. Obras Públicas y Planeamiento
11. Recursos Naturales y Ambiente
12. Salud Pública.
13. Desarrollo Social.
14. Educación, Ciencia y Tecnología.
15. Asuntos Municipales y Comunales.
16. Comunicaciones y Transporte.
17. Energía.
18. Asuntos Internacionales.

19. Asuntos Cooperativos y Mutuales.
20. Cultura, Turismo.
21. Deportes.
22. Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.
23. Seguridad.
24. Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.
25. Banca de los Niños, Niñas y adolescentes.

Bicamerales
1. Biblioteca.
2. Derechos Humanos.
3. Región Centro de la Argentina (Ley Nro. 9557).
4. Seguimiento, Evaluación y Control del Proyecto Institucional de la Universidad Autónoma de Entre Ríos - UADER- (Ley Nro. 9250).
5. Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales (Ley Nro. 9658).
6. Del Defensor del Pueblo (Ley Nro. 9931).

Artículo 3º: De Forma.

CPN URIEL M. BRUPBACHER
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTOR

FUNDAMENTOS

El motivo de esta petición está fundado en lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho. Este tratado, promulgado el 16 de octubre de 1990, establece los derechos en sus 54 artículos y protocolos facultativos, definiendo los derechos humanos básicos que deben disfrutar los niños, las niñas y adolescentes. Fue firmado por 190 países, con excepción de Somalia y Estados Unidos.

Nuestro país ratificó la Convención en 1990 y en 1994 le otorgó rango constitucional. Desde entonces el Estado argentino está obligado a garantizar todos los derechos establecidos en la Convención a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en nuestro país. La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en 2005 establece la aplicación obligatoria de la Convención.

Los cuatro principios fundamentales de la Convención son el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación infantil y la no discriminación. Como señaló recientemente Luis Pedernera, Miembro del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas “las niñas, niños y adolescentes constituyen un sujeto al que históricamente se les niega su autorrepresentación, necesitan una expansión de la democracia”.

En orden a esto es que proponemos la creación de un espacio nuevo en la Cámara de Diputados de Entre Ríos para garantizar la participación de niños, niñas y adolescentes y su derecho a ser oídas/oídos, permitiendo una participación efectiva y genuina respecto de los temas de su interés y en las instancias donde se deciden políticas públicas destinadas a ellas/os, según lo establecido en la Observación N° 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Para ello se instrumentará un un espacio físico y virtual de niñas, niños y adolescentes en esta Cámara, que podrá ser utilizado para la realización de actividades propias donde se generen ámbitos de diálogo para facilitar la palabra y la escucha; recabar de manera sistemática las opiniones y distintos puntos de vista de niñas, niños y adolescentes sobre todas las cuestiones estratégicas que defina la institución, tanto los problemas públicos que las/os afectan como las políticas públicas destinadas a enfrentar los mismos; promover y proponer lineamientos para que todas las instituciones estatales, que desarrollen políticas con impacto en la niñez y adolescencia en todos los niveles, incorporen las observaciones y perspectivas específicas que niñas, niños y adolescentes realicen; recibir las propuestas e inquietudes de niñas, niños y adolescentes y de las organizaciones que las/os nuclean; elaborar una agenda de participación de las niñas, niños y adolescentes en conjunto con las organizaciones sociales, con fines de garantizar sus derechos.

Por lo aquí expuesto corresponde la modificación del Reglamento, y según estipula el "Artículo 176° ─ "La Cámara no podrá modificar este Reglamento sobre tablas y en el mismo día (Art. 110 de la Constitución). Cualquier modificación deberá hacerse únicamente por medio de un proyecto de Resolución, que seguirá la tramitación ordinaria".-

Por todo lo dicho, solicito a los demás señores Diputados, acompañen la aprobación del presente Proyecto Resolución.

CPN URIEL M. BRUPBACHER
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTOR